

relaciones exteriores de este Reino; y los infrascritos Plenipotenciarios los han firmado y sellado con el sello de sus armas en Tetuán a veinte y seis de abril de mil ochocientos sesenta de la Era cristiana, y cuatro del mes de Chual del año mil doscientos setenta y seis de la Egira. (Siguen las firmas.)

AFRICA OCCIDENTAL

Real orden circular a los Representantes de S. M. en el extranjero encargándoles notificar el protectorado en los territorios de la costa Occidental de Africa, comprendidos entre la bahía del Oeste y el Cabo Bojador y Convenio anejo a la misma establecido con los indígenas de Cabo Blanco en 28 de noviembre de 1884: fechada en Madrid el 26 de diciembre de 1884.

Ministerio de Estado.—Sección de Política.—Madrid, 26 de diciembre de 1884.—Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado en diferentes ocasiones por la Sociedad Española de Africanistas y Colonistas y la de Pesquerías Canario-africanas; considerando la importancia de las instalaciones españolas establecidas en Río Oro (Lat. 23° 36' N.) (Long. 9° 49' O.) Angra de Cintra (Lat. 23° 0,6' N.) (Long. 10° 0,1' O.) y Bahía del Oeste (Lat. 20° 51' N.) (Long. 10° 56' O.), en la costa Occidental de Africa, y en vista de los documentos que las tribus independientes de esta parte de la costa, que en varias ocasiones han solicitado y obtenido la protección de los españoles, han firmado ante el Representante de la Sociedad Española de Africanistas y Colonistas, Don Emilio Bonelli, durante la expedición que ha realizado, en el mes de noviembre último, a bordo de la goleta de guerra *Ceres*, en unión del Capitán de fragata Don Pedro de la Puente, Su Majestad el Rey (q. D. g.), queriendo dar una prueba de la solicitud con que procura fomentar los intereses de la industria y el comercio de España, ha tenido a bien, a propuesta del Ministro que suscribe y de acuerdo con Su Consejo de Ministros, confirmar las actas de adhesión firmadas ante el señor Bonelli y tomar bajo su protección los territorios de la costa Occidental de Africa comprendida entre la citada Bahía del Oeste y el Cabo Bojador (Lat. 26° 8' N.) (Long. 8° 17' O.), y en la cual se encuentran, además de los puntos citados, las Puntas y la Bombarda, sin perjuicio de los derechos subsistentes de tercero que puedan probarse.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad se comuniquen a V. E. esta Real resolución a fin de que se sirva ponerla en conocimiento del Gobierno cerca del cual está acreditado.

Dios, etc.—L. ELDUAYEN.